



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05079-2014-PA/TC
CAÑETE
LEONCIO VILLAGARAY PALOMINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leoncio Villagaray Palomino contra la resolución de fojas 100, de fecha 19 de agosto de 2014 expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, el recurrente adjunta el certificado de trabajo (f. 10) expedido por doña Alba Piaggio de San Martín en representación del Fundo Las Golondrinas, que consigna que el demandante laboró del 15 de enero de 1994 al 15 de julio de 1995, y el certificado de trabajo de la Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Cápac Ltda. El Carmen-Chincha Alta (f. 15 del expediente administrativo), del que se desprende que laboró desde el mes de abril de 1974 hasta el 20 de julio de 1980.
3. No obstante, como no obran en autos documentos adicionales idóneos que corroboren dichos periodos de aportaciones, se contraviene el precedente establecido



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05079-2014-PA/TC

CAÑETE

LEONCIO VILLAGARAY PALOMINO

en la Sentencia 04762-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de octubre de 2008, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA